



San Andrés Isla, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.0546-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: William Edward Archbold Brackman, Yomaira Castro Buelvas, Irene Brackman Hudson, Irene Julieth Archbold Castro, Stephanie Alexandra Archbold Castro y Dennis Paola Archbold Castro
Demandado: Tour Vacation Hoteles Azul SAS
Vinculado: Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA
Radicado: 88-001-31-05-001-2022-00040-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de la vinculada Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente (*ver expediente digital PDF 15*).

Reconózcasele personería al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, abogado titulado y en ejercicio, portadora de la T. P. No.185.144 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Seguidamente al analizar las contestaciones allegadas, se observa que el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda por lo que al cumplir con los requisitos de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, se admite y se le correrá traslado a las partes según lo indica el código referenciado.

Finalmente, al estudiar la reforma a la demanda se percató el despacho que se hizo alusión a servicios temporales Good People de las Américas S.A.S. y Good People del Caribe S.A.S, quienes se encuentran en liquidación como se observó en los certificados de existencia y representación legal (*ver folio 209 al 218 de la reforma a la demanda*).

Por lo que se hace necesario vincularlos al proceso, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la *litis* en consecuencia, se ordena su vinculación, notificándoles de este proceso y corréndoles traslado, para ello se les concederá el término de diez (10) días, se les entregará copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, aplicable a los asuntos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del CPTSS.

Por secretaría adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Defna Nereya Campo Manjarres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7141a9120359650f596ff3eb94cd14ef3626cb0314b4c919162ee39785d4356f**

Documento generado en 04/09/2023 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>